



**RESOLUCIÓN No. CJR18-404**  
**(Junio 22 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y un desistimiento parcial”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

El doctor **GUILLERMO ÁNGEL RAMÍREZ ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía 76.308.300, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**.

En atención a que estaba inconforme con el puntaje asignado en la prueba psicotécnica y que disiente del asignado en el factor prueba de conocimientos, interpuso recurso de reposición el día 02 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello.

No obstante lo anterior, en escrito presentado el 18 de mayo del corriente año a través de correo electrónico, el doctor GUILLERMO ÁNGEL RAMÍREZ ESPINOSA informa que desiste del recurso de reposición interpuesto, en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica.

Con respecto al factor prueba de conocimientos manifiesta que no se realizó una correcta aplicación de la fórmula matemática que se utiliza para hacer la conversión de los puntajes obtenidos a la nueva escala de calificación, conforme al Acuerdo de la convocatoria.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

## CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición y el desistimiento parcial del mismo, en los siguientes términos:

Respecto al desistimiento del puntaje asignado en la prueba psicotécnica, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, **de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo**, motivo por el cual el recurrente se encuentra habilitado para desistir en forma parcial del recurso de reposición presentado oportunamente, en contra del Registro de Elegibles de Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal.

En efecto, el doctor **GUILLERMO ÁNGEL RAMÍREZ ESPINOSA**, presenta escrito en el cual manifiesta expresamente que desiste del recurso de reposición interpuesto contra la calificación asignada en el Registro de Elegibles de la convocatoria 22, *en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica*; por ello, resulta procedente aceptar el desistimiento parcial y en ese sentido se resolverá en esta Resolución.

En los demás factores recurridos, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3°. del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **GUILLERMO ÁNGEL RAMÍREZ ESPINOSA**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
76.308.300	420,49	91,00	172,33	60,00	10,00	0,00	753,82

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

### Factor Prueba de conocimientos

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.o numeral 5, así:

#### **“5. ETAPAS DEL CONCURSO**

*El concurso comprende dos (2) etapas: de Selección y de Clasificación.*

### **5.1 Etapa de Selección**

*Comprende la Fase I-Prueba de Conocimientos y Psicotécnica, y la Fase II-Curso de Formación Judicial, la cuales tendrán carácter eliminatorio. (Artículos 164-4 y 168 LEAJ).*

#### **Fase I. - Prueba de conocimientos y psicotécnica.**

*Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 de la presente convocatoria a presentar la (i) prueba de conocimientos y (ii) la prueba psicotécnica. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.*

*Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo a quienes obtengan un puntaje igual o superior, se le calificará la prueba psicotécnica, y sólo quienes aprueben la prueba de conocimientos, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial.*

*Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga (n) la máxima nota en la prueba se le (s) asignarán 500 puntos y a quien (es) registren la (s) nota (s) más baja (s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.*

*(...).*"

### **5.2. Etapa Clasificatoria**

*Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones. La puntuación se realizará así:*

#### **I) Prueba de conocimientos. Hasta 500 puntos.**

*A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos."*

Al efecto el resultado obtenido en las pruebas de carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos fue convertido a la escala 300-500, aplicando la fórmula de línea recta sobre una plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y=300 + ((500-300)*(X-PMín) / (PMax-PMín))$$

Y= Valor Nueva Escala Clasificatoria 300-500

X= Puntaje entre 800 a 1000 Etapa de Selección (promedio pruebas de conocimientos)

PMín.= Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: 800

PMáx.= Es el puntaje máximo de la prueba: 1000

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 500, responde a la asignación de 300 puntos a 800 puntos y 500 puntos a 1000 puntos.

En el caso bajo estudio realizando la operación matemática tenemos: el concursante obtuvo **920,49** en la prueba de conocimiento, al reemplazar este valor en la fórmula dada se observa:

$$Y = 300 + ((300-500)*(X-PMín) / (PMáx-PMín))$$
$$Y = 300 + ((300-500)*(920,49-PMín) / (PMáx-PMín))$$
$$Y = 300 + ((300-500)*(920,49-800) / (1.000-800))$$
$$Y = \mathbf{420,49}$$

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	Escala (300-500)
<b>X</b>	<b>Y</b>
920,49	420,49

Así en la prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución PCSJSR18-1 de 2018, corresponde al puntaje efectivamente obtenido por el concursante y por tal razón será confirmado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR** el desistimiento parcial del recurso de reposición interpuesto por el doctor **GUILLERMO ÁNGEL RAMÍREZ ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía 76.308.300, contra la Resolución PCSJSR18-1 de 12 de enero de 2018, por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal**, código 220201, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, en cuanto al puntaje asignado en la prueba psicotécnica, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

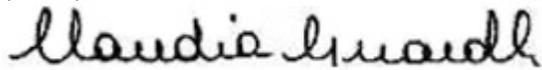
**ARTÍCULO 2º. CONFIRMAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor, **GUILLERMO ÁNGEL RAMÍREZ ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía 76.308.300, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal**, código 220201, en el factor prueba de conocimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 3º.** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/FFR.